



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00166

Constancia. El correo electrónico ladyjohanro@hotmail.com desde donde provino el memorial poder se encuentra registrado en SIRNA. San Gil 07 de abril de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.

San Gil, Santander, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visible electrónicamente a folios 40-42 del encuadernamiento la abogada LADY JOHANA ROJAS RINCON manifiesta reasumir y renunciar al poder que le confirió la poderdante.

Posteriormente presenta otro memorial adjuntando nuevamente un poder otorgado por la parte demandante (fl.44).

De otra parte se advierte que dentro del presente proceso mediante auto del 10 de diciembre de 2019 (fl.35) se ordenó el emplazamiento del demandado **OSWALDO GOMEZ MORENO**, habiéndose publicado el mismo en el periódico VANGUARDIA LIBERAL el 23 de febrero de 2020 (fls. 38-39) y cumplidos los presupuestos para tal fin, se hizo la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 22 de enero de 2021 (fl.40), fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P., y en consecuencia lo procedente es la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LADY JOHANA ROJAS RINCON**, identificado (a) con C.C. No. 37.899.752 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 296.265 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible electrónicamente al folio 44 del encuadernamiento.

SEGUNDO: Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento frente a la renuncia al poder presentada por la misma profesional del derecho como quiera que con posterioridad radicó nuevo poder.

TERCERO: Teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñan el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 *ibídem*, téngase como CURADOR AD LITEM del demandado **OSWALDO GOMEZ MORENO**, a la abogada Dra. **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA**, que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del CGP, es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00166

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a875855c3707b93f13adee2a7fac84aea7c8445b217710f455d7b5a350839b

Documento generado en 08/04/2021 05:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>